

realicen las ceremonias fúnebres en memoria de Su Santidad el Papa Benedicto XV.

Dada, etc.

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

(Firmado) — **A. Salomón.**

El señor PRESIDENTE. — Está en debate. — Si ningún señor solicita el uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). — Discutido. — Los señores que aprueben el proyecto que acaba de leerse, se servirán manifestarlo. (Votación). — Aprobado por unanimidad.

El señor DEL PRADO. — Pido, señor Presidente, que se envíe este proyecto a la Colegisladora, sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden el pedido del señor del Prado, se servirán manifestarlo. (Votación). — Acordado.

Invito a los señores Senadores a ponerse de pie por breves momentos en homenaje a la memoria de Su Santidad el Papa Benedicto XV.

(Los señores Senadores se ponen de pie).

Voy a consultar ahora si la Cámara autoriza a la Presidencia para dirigir un cablegrama de pésame al Cardenal Camarlengo, por la muerte del Jefe de la Iglesia Católica. — Los señores que acuerden la autorización que solicito, se servirán manifestarlo. (Votación). — Acordado.

El señor PRESIDENTE. — De conformidad con el pedido del señor Castro, vamos a ocuparnos del proyecto por el que se prorroga los plazos para el funcionamiento de las Juntas de Registro e instalación de los Concejos Municipales.

El señor LUJAN RIPOLL. — Yo rogaría al señor Castro que retirara su solicitud de preferencia. Se trata de un proyecto sobre fijación de fechas, que es necesario confrontar bien y con un poco de más calma, por lo mismo que en los procesos electorales de la República se han observado dificultades en la

formación de las Juntas de Registro y Comisiones de Sorteo. Yo le rogaría al señor Castro que defiriera a mi solicitud de aplazamiento por veinticuatro o cuarenta y ocho horas.

El señor CASTRO. — A pesar de la urgencia del proyecto, creo que por deferencia al señor Luján Ripoll, no habría inconveniente en aplazarlo, siempre que los demás miembros de la Comisión, señores Rey y Arana, lo aceptaran.

El señor REY. — Por mi parte, no tengo inconveniente en aceptar el aplazamiento por cuarenta y ocho horas.

El señor ARANA. — Tampoco tengo inconveniente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — Aplazado, se levanta la sesión pública, para pasar a secreta.

Eran las 6 y 25 p. m.

Por la Redacción,

**Carlos Rey.**

—; o :—

12a. SESION DEL MARTES 24 DE  
ENERO DE 1922

**Presidencia del señor general  
Canevaro**

Abierta la sesión a las 5 y 30 p. m., con asistencia de los señores Senadores Basadre, Castro, Caveró, Espinoza, Latorre, Malpartida, Medina, Molina, Pizarro José R., Pizarro Pablo M., Rey, Revoredo, Vivanco; y Franco Echeandía y Luján Ripoll, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

### OFICIOS

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, manifestando que, de conformidad con lo solicitado por el señor Castro, se publicarán en folleto los discursos pronunciados por el Nuncio Apostólico, Decano del Cuerpo Diplomático, y por el señor Chiarella, Decano del Cuerpo Consular, con ocasión de la fiesta de Año Nuevo, así como las respuestas dadas por el señor Presidente de la República, y las

mociones aprobadas por ambas Cámaras con motivo de los discursos pronunciados por los mismos señores en igual oportunidad en el año anterior.

Con conocimiento del señor Castro, al archivo.

Del señor Ministro de Justicia, participando que ha solicitado de la Sociedad de Beneficencia informe acerca del proyecto que grava con un impuesto de seis por ciento los premios de loterías que realiza esa institución, con destino a la terminación del orfanato "Pérez Aranibar" y del hospital "Arzobispo Loaiza", y que una vez absuelto ese trámite devolverá a esta Cámara el referido proyecto.

A sus antecedentes.

Del mismo, dando respuesta a un pedido del señor González, sobre los haberes que se adeuda a los jueces ad hoc nombrados para las provincias de Canas y Espinar.

Con conocimiento del señor González, al archivo.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, enviando en revisión el proyecto por el que se autoriza la acuñación de moneda de plata feble, por la suma de siete millones, cuarenta y cinco mil novecientos treinta y dos soles, en discos representativos de un sol y de medio sol, para canjearlos por los cheques circulares y certificados de depósito de oro de esos tipos, que se encuentran en circulación.

A la Comisión de Hacienda.

Tres, de los señores Secretarios de la misma Cámara, recomendando a iniciativa de los señores Abad, Arangoitia y Urbina, respectivamente, se preste preferente atención en el debate a los siguientes proyectos:

El que crea la plaza de médico titular en la provincia de Tayacaja.

El que vota en el Presupuesto General de la República, la suma de cuatrocientas libras para la construcción de una cárcel en la ciudad de Puquio, capital de la provincia de Lucanas.

El que autoriza al Poder Ejecutivo para el nombramiento de jurados ante los cuales rindan

examen los alumnos de las distintas Facultades de la Universidad Mayor de San Marcos.

Pasaron a sus antecedentes.

### DICTAMENES

Tres, de la Comisión de Redacción, en los siguientes proyectos:

El que manda entregar a la Junta Económica del Colegio Nacional de Chíncha, la suma de dos mil libras de los fondos empozados en la Caja de Depósitos y Consignaciones, provenientes de la ley No. 1873.

El que dispone que el producto de las multas que se obtengan de la aplicación de la ley número 2531, se entregue a las Sociedades de Beneficencia del lugar en que se impongan, para la asistencia de los alcohólicos.

El que manda que los Concejos provinciales del cercado se sustituyan en los derechos y obligaciones de las extinguidas Juntas Departamentales, para los efectos de liquidar los presupuestos que éstas han dejado pendientes.

Pasaron a la orden del día.

De la de Hacienda, con sólo dos firmas, en el proyecto venido en revisión, por el que se dispone que el Ministerio de Hacienda, previas las informaciones que le suministren los cónsules del Perú en Nueva York y Liverpool, y los prefectos de los departamentos de Loreto y Madre de Dios, fijen el impuesto que deben pagar los artículos de exportación.

El señor Caveró solicita se dispense al dictamen de la firma que le falta.

Se reservó la consulta para la segunda hora.

### PEDIDOS

El señor MOLINA.—Acabo de recibir un memorial firmado por numerosas señoras de la sociedad de Puno, solicitando la pronta elección del Obispo de esa diócesis en reemplazo de monseñor Riquelme, que, como se sabe, ha renunciado. Pido que dicho memorial se remita al Congreso para que sea tomado en consideración y se agregue a sus antecedentes.

El señor PRESIDENTE.—Se atenderá el pedido del señor Senador por Puno.

El señor CASTRO.— Señor Presidente: Es clamoroso lo que ocurre en estos instantes en el Concejo Municipal de Lima. Hace diez días que se ha instalado, y, sin embargo, sus miembros no pueden concurrir por la intransigencia de un ciudadano que ha asumido las funciones de alcalde, no obstante de que la ley es terminante y concluyente en el sentido de que la persona que dirija los destinos municipales, ha de ser elegida por los miembros del Concejo y no por el voto directo del pueblo, como lo preceptuaba la ley caduca número 4012, que no ha sido prorrogada en su artículo segundo, sino solamente en sus artículos cuarto y sexto. Digo, pues, la intransigencia del ciudadano que ha usurpado las funciones de alcalde — porque no ha sido elegido por el Concejo— ha traído como consecuencia que éste no pueda reunirse.

Hay una serie de hechos, señor Presidente, que son conocidos en Lima en todos sus detalles y con toda amplitud. Esa serie de hechos demuestra claramente, que el ciudadano a que me refiero, ha prescindido completamente de los señores concejales, y está cometiendo una serie de arbitrariedades, que van a traer, como consecuencia, quizás, actos reñidos con la cultura del pueblo de Lima. El señor a que me refiero, ha comenzado por destituir al secretario de la Municipalidad, porque no le era persona grata, porque creía que por no ser su amigo personal, no podría servir los intereses del Concejo y ha llevado su intransigencia al extremo de dictar un decreto destituyéndolo, prescindiendo del acuerdo del Concejo, como lo determina la ley orgánica de Municipalidades. No exagero cuando digo que ese ciudadano ha usurpado funciones públicas, hecho que constituye no diré delito, pero acto penado por la Constitución y por todas las leyes. Ha usurpado funciones públicas, porque está ejerciendo las atribuciones de alcalde, como acabo de de-

cir sin haber sido elegido como determina el artículo 84 de la ley orgánica de Municipalidades y el artículo 55 de la ley número 1072, que están en vigencia. Recordarán los señores Representantes, que en el mes de noviembre, el Ministro de Gobierno consultó a la Cámara cuáles serían los procedimientos que debería seguir para que se realizaran las elecciones de 1922, porque la ley 4012 había caducado, puesto que en el texto de ella expresó la Asamblea que era para 1920 y 1921; por consiguiente, estando esa ley caduca, el Ministro de Gobierno pedía una pauta y esa se la dió el Congreso. El Senado, que recibió la consulta, la hizo estudiar por su Comisión de Gobierno, para ver la forma cómo podía autorizarse al Ministro de Gobierno para que dictara el decreto de convocatoria a elecciones municipales. Y el temperamento adoptado fué prorrogar los artículos cuarto y sexto de la ley 4012, que solo se refieren a la cuestión de los plazos y formación de organismos, mas no a la elección directa del alcalde. Y esa resolución que dió el Congreso a solicitud del Ministro de Gobierno, prorrogando la ley 4012 que no está en vigencia, por ser una ley caduca, fué una solución acertada. Luego, pues, el alcalde no puede ser elegido por el pueblo, sino por los miembros del Concejo. Esto no ha ocurrido, y por lo mismo es censurable, ya que se trata de un ciudadano que está desempeñando, actualmente una alta función pública; no debía hacer tabla rasa de todos los derechos y de todos los preceptos de la Constitución y de las leyes, asumiendo una actitud que dice poco de la seriedad que le corresponde.

Digo, pues, si la ley 4012 no ha sido prorrogada en su artículo segundo, sino en los artículos cuarto y sexto, ¿puede un ciudadano—que no ha sido elegido— asumir las funciones de alcalde? No, señor. Luego, pues, quien ha asumido las funciones de alcalde en el Concejo provincial de Lima y ha presidido una o más sesiones, sin tener derecho para ello, en las que se han

elegido los diferentes concejales para los diversos cargos que tiene el Concejo, ha viciado los actos del citado Concejo y hace que todos ellos sean nulos; nula la elección de teniente alcalde; nula la elección de síndicos; nula la destitución del secretario; nulo el decreto eligiendo nuevo secretario, y nulos, por consiguiente, todo los actos que hubiere practicado, quien no ha sido elegido alcalde, previamente, por los señores concejales.

Las razones que acabo de expresar son suficientes para que los señores Senadores lleven a su convencimiento el estado de acefalía en que se encuentra el Concejo y de anarquía después que este señor se ha introducido en el seno de esa corporación, porque en este momento hay hasta tres concejales, digo hasta tres señores delegados de los Concejos distritales que no pueden incorporarse, porque ese ciudadano no quiere recibirlos en el seno del Concejo por el prejuicio que tiene de que no son adictos a su política y cree que van a obstruir sus planes y proyectos. Yo, señor Presidente, no voy a hacer ningún pedido solicitando del Ministro de Gobierno que tome alguna medida; solamente voy a dejar constancia de esta protesta, porque voy a ir al Concejo a defender los intereses de los empleados seriamente amenazados por la arbitrariedad de un señor que no es alcalde, porque voy a defender los intereses del pueblo, pues para eso recibí el voto de mis electores y también voy a defender los intereses de los concejales seriamente amenazados.

No es posible permitir que un señor, que está colocado en tan alto sitio, desde el cual ejercita una serie de influencias, injurie y ultraje a los señores concejales, prescindiendo de ellos para todo. Hay un hecho del cual quiero dejar constancia, para que se vea hasta dónde este ciudadano extrema su hostilidad y sus arbitrariedades. A un señor concejal le invitó el señor secretario del Concejo, para una sesión que se iba a realizar el día de ayer, a las once y media, en

casa del indicado ciudadano, señor Rada. En seguida este mismo señor concejal recibió otra tarjeta de invitación del ciudadano que se hace llamar alcalde para la misma reunión en su casa particular, y como se diera cuenta de que este concejal no iba a apoyar la arbitrariedad de la destitución del secretario del Concejo y del nombramiento del que lo había sustituido, le hizo pasar una tarjeta por el nuevo secretario, en la cual le dice que de orden del alcalde, se ha suspendido la indicada sesión, que debía realizarse el lunes, para tratar de asuntos importantes. Quiero decir, que este señor, que está ejerciendo las funciones de alcalde, ha faltado a la verdad y ha obligado al secretario a que, por escrito, deje testimonio de una inexactitud, pues no era cierto que la sesión se iba a suspender; ella se realizó ayer, a las once y media de la mañana, y se hizo la distribución de las inspecciones. El objeto de esa comunicación, era impedir que concurriese ese señor concejal, porque se suponía que no era adicto a la política municipal de ese que indebidamente ejerce las funciones de alcalde. Todo esto es, pues, gravísimo. Saben los señores Representantes que hay ya un malestar, particularmente en la sociedad de empleados de comercio, que hacen causa común con el secretario del Concejo, a quien no conozco y con quien no tengo vínculos de amistad, a pesar de que lleva mi apellido. Mi actitud obedece a la obligación que tengo como Representante y como ciudadano, de defender a los que son ultrajados y avasallados por aquellos que no tienen consideración ni con sus propios intereses.

Estas razones quiero que consten en el acta, porque, repito, estoy resuelto a defender los intereses de los empleados, de los concejales y de la ciudad de Lima.

El señor PRESIDENTE. — Constarán en el acta las palabras de su señoría.

Con asistencia de los señores Senadores Basadre, Castro, Ca-

vero, Espinoza, García, Latorre, Malpartida, Medina, Molina, Piérola, Pizarro José R., Pizarro Pablo M., Rey, Revoredo, Vivanco, Franco Echeandía y Luján Ripoll, se pasó a la segunda hora o sea a la estación de

### ORDEN DEL DIA

#### Pedido acordado

El señor PRESIDENTE. — Voy a consultar el pedido del señor Cavero, quien solicita se dispense de la firma que le falta al dictamen de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto por el que se fija el impuesto que deben pagar los artículos de exportación. Los señores que acompañen al señor Cavero en este pedido, se servirán manifestarlo. (Votación). Acordado, pasa, en consecuencia, el dictamen a la orden del día.

#### Redacciones aprobadas

Sin debate fueron aprobadas las siguientes:

**Entrega por la Caja de Depósitos y Consignaciones al Colegio Nacional de Chíncha, de los fondos provenientes del impuesto creado por la ley 1873**

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La Caja de Depósitos y Consignaciones entregará, directamente, a la Junta Económica del Colegio Nacional de Chíncha, la cantidad de dos mil libras peruanas de oro, de los fondos que tiene empozados por concepto del impuesto de dos por ciento adicional, creado por la ley No. 1873; la que se destinará a normalizar la vida económica de dicho plantel en el año administrativo de 1922.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 23 de enero de 1922.

(Firmado).—R. C. Espinoza. Carlos A. Calle—V. M. Arévalo.

**Ordenando que los Concejos Provinciales se sustituyan en los derechos y obligaciones de las extinguidas Juntas Departamentales para los efectos de liquidar los presupuestos de éstas**

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Los Concejos provinciales del cercado se sustituirán en los derechos y obligaciones de las extinguidas Juntas Departamentales para los efectos de liquidar los presupuestos que éstas han dejado pendientes; debiendo recibir, en el día, los saldos y recibos existentes en poder de la Compañía Recaudadora de Impuestos.

Artículo 2o.—Autorízase a los mismos Concejos para pagar a los demás provinciales las acreencias que les resulten en cada liquidación, deduciendo el 30 por ciento por razón de quiebra de recibos y mejor premio de recaudación.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

(Firmado).—R. C. Espinoza. Carlos A. Calle—V. M. Arévalo.

**Disponiendo que las multas que se hagan efectivas de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2531, se entreguen a las Sociedades de Beneficencia del lugar en que se impongan**

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Las multas que se hagan efectivas de acuerdo con lo dispuesto en la ley No. 2531, se entregarán a las Sociedades de Beneficencia del lugar en que se impongan, y éstas destinarán, de preferencia, sus cantidades a la asistencia médica de los alcohólicos.

En donde no existan Sociedades de Beneficencia, se remitirán esas sumas a las de la capital de provincia o del departamento, en caso de no haber tampoco en la primera.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 23 de enero de 1922.

(Firmado).—**R. C. Espinoza. Carlos A. Calle—V. M. Arévalo**

**Fijación por el Ministerio de Hacienda del impuesto que deben pagar los artículos de exportación.**

El señor RELATOR leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—El Ministerio de Hacienda fijará el impuesto respectivo a los artículos de exportación, en vista de las cotizaciones que cablegráficamente les suministren los cónsules del Perú en Nueva York y Liverpool, oyendo a la Cámara de Comercio en los casos necesarios.

En los departamentos de Loreto y Madre de Dios, esa fijación se hará por los prefectos de acuerdo con los administradores de aduana, en el caso de que no pudiera hacerlo el Ministerio.

Artículo 2o.—Quedan derogadas todas las disposiciones de las leyes que se opongan a la presente.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Cámara de Senadores.—Comisión de Hacienda.

Señor:

La Cámara de Diputados, somete en revisión el proyecto de ley que dispone que el Ministerio de Hacienda fije el impuesto sobre los artículos de exportación, en vista de las cotizaciones que cablegráficamente le suministren los cónsules en Nueva York y en Liverpool, oyendo a la Cámara de Comercio en los casos necesarios; y que los prefectos de Loreto y del Madre de Dios señalen los que correspondan a los productos de esas regiones, en acuerdo con los administradores de aduanas, si el citado Ministerio no pudiese hacerlo.

La Comisión creyó necesario escuchar la opinión del Poder

Ejecutivo, antes de emitir el dictamen que sobre dicho proyecto le habéis pedido, y se dirigió al efecto al señor Ministro del Ramo, quien manifiesta que “habiendo demostrado la experiencia que el artículo 7 de la ley No. 2143 y sus análogos, ofrecen dificultades y exponen a pérdida fiscal en la estimación de los promedios en cada mercado, sobre los cuales debe la Cámara de Comercio de Lima, fijar semanalmente los precios de los productos de exportación gravados, es indispensable, como lo persigue el proyecto, dar la mayor firmeza a la regla contenida en el artículo legal precitado.”

Tan autorizada aseveración y las consideraciones alegadas al respecto en el dictamen emitido por la Comisión correspondiente de la Colegisladora, inclinan el ánimo de la que suscribe en el sentido de proponeros que sancionéis en revisión el proyecto que la ocupa, desde que con él los intereses fiscales quedarán mejor resguardados.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 23 de enero de 1922.

(Firmado).—**Enrique C. Basadre.—José Manuel García.**

El señor PRESIDENTE.—Está en debate. Si ningún señor solicita la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido.—Se va a votar.

—Sucesivamente fueron aprobados los dos artículos de que consta el proyecto a que se refiere el anterior dictamen.

**Erección de un obelisco en memoria de los coroneles argentinos Manuel Isidoro Suárez y José Andrés Rázuri**

El señor RELATOR leyó:

Los Senadores que suscriben:

Teniendo en consideración:

Que el 6 de agosto de 1824, el coronel argentino don Manuel Isidoro Suárez, jefe del regimiento “Húzares del Perú” acompañado del sampedrano don José Andrés Rázuri, transformaron en las pampas de Junín, la derrota de la caballería patriota en el glorioso triunfo

que se conoce con el nombre de batalla de Junín;

Que por esta circunstancia, el Libertador Bolívar dió, en el mismo campo de batalla, el nombre de "Húsares de Junín" a ese regimiento;

Que la actuación de los referidos jefes merece que se perpetúe su memoria para ejemplo de las generaciones del presente y porvenir;

Que hasta la fecha la nación no ha acreditado su reconocimiento, estando pendiente, por lo tanto, la deuda que con éstos ha contraído:

Propone el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Erijase al coronel argentino don Manuel Isidoro Suárez, jefe del regimiento "Húsares de Junín", y al de la misma clase don José Andrés Rázuri, un obelisco con leyendas en el cuartel "San Martín", destinado a perpetuar la memoria de estos dos jefes por su brillante participación en la memorable carga del 6 de agosto de 1824, que se conoce con el nombre de batalla de Junín.

Comuníquese, etc.—Dada, etc. Lima, 10 de octubre de 1921.

(Firmado).—**Antonio Castro. R. Luján Ripoll.—J. R. Pizarro.** Cámara de Senadores.—Comisión de Guerra

Señor:

Los señores Senadores Castro, Pizarro y Luján Ripoll, han presentado a la Cámara un proyecto de ley por el cual se manda erigir, en el cuartel de "San Martín", un obelisco con leyendas que perpetúe la memoria de los coroneles Suárez y Rázuri, héroes de la batalla de Junín.

Los autores del proyecto, hacen notar en sus considerandos que la nación no ha pagado en forma alguna la deuda de reconocimiento que para con los referidos jefes tiene contraída, siendo realmente inexplicable que hasta la actualidad no se haya elevado un monumento a tan definitiva batalla de la independencia nacional, ni se haya rendido el debido homenaje

a los que en élla tuvieron decisiva participación.

Por eso vuestra Comisión cree que se llenaría ese vacío y se cumpliría un deber aprobando el proyecto que os ha sido presentado, por lo cual es de sentir que sancionéis la iniciativa de que se ocupa en el presente dictamen.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 13 de octubre de 1921.

(Firmado).—**Antonio Castro. Alejandro de Vivanco.**

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión el proyecto que se ha leído. Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Los señores que lo aprueben se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

**Disponiendo que los médicos con títulos de universidades extranjeras podrán rendir sus exámenes conforme a la ley 4418**

El Congreso, etc.

Considerando:

Que muchos profesionales médicos nacionales y extranjeros con títulos otorgados por universidades extranjeras no pueden revalidar su título por encontrarse en receso la Universidad;

Que se ha concedido a los alumnos el derecho de rendir sus exámenes ante la Academia de Medicina,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los médicos con títulos de Universidades extranjeras podrán rendir sus exámenes conforme a la ley número 4418.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados. Cámara de Senadores.—Comisión de Instrucción.

Señor:

La Cámara de Diputados somete en revisión el proyecto de ley que dispone que los médicos recibidos en Universidades extranjeras puedan rendir exámenes conforme a la ley número 4418.

Esta ley faculta a la Academia Nacional de Medicina para recibir los exámenes doctorales

y expedir título de médico a los ex-alumnos de San Fernando que hubiesen terminado sus estudios profesionales, mientras se halla en receso la Facultad de Medicina, y es lógico que sus disposiciones comprendan a los que se hayan recibido en Universidades extranjeras, desde que por razón del mismo receso, no pueden revalidar sus títulos en la forma usual. Pero debe salvarse la omisión en que incurre el proyecto en estudio, pues no hay motivo alguno para no considerar a los demás profesionales en las ramas de la Medicina, como son los odontólogos, optómeros, quiropedistas, masajistas, optómetros, etc.

Con este criterio, la Comisión se pronuncia porque aprobéis el proyecto en revisión, en la forma siguiente:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Mientras permanezca en receso la Facultad de Medicina de la Universidad Mayor de San Marcos, se revalidarán, conforme a la ley No. 4418, los títulos de médico y de profesiones conexas, expedidos por Universidades extranjeras.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 5 de enero de 1922.

(Firmado).—**R. C. Espinoza. Pablo de Latorre—W. F. Molina.**

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión el proyecto que se ha leído, venido en revisión.

El señor MOLINA.—Hay países con quienes el Perú ha celebrado tratados sobre reconocimiento de títulos profesionales. Entre ellos están Ecuador, Bolivia y España. Con relación a estos países está bien emplear la palabra "revalidar". Los precedentes de otros países, con los que no se ha celebrado ningún tratado, deben someterse a examen, conforme a lo preceptuado por la ley.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Yo acepto el proyecto porque creo que es de justicia que los médicos de otros países ejerzan su profesión conforme a las leyes del país. Pero creo

que hay que aclararlo diciendo que la revalidación se hará previo examen.

El señor MOLINA.—No puede decirse eso. Habría que añadir, más bien, otra palabra por que los médicos procedentes de países con quienes existen tratados tendrían que rendir examen, no obstante estar exceptuados.

El señor FRANCO ECHEANDIA.— Perfectamente, los que tienen tratados no hacen sino revalidar sus títulos y los de los países con los que no se ha celebrado tratado, rendirán examen conforme a ley. Yo me pronuncio por el proyecto venido en revisión; mi voto será favorable a él porque la forma en que está redactado me parece que sólo se trata de revalidación de títulos y que no habría examen para los profesionales que vienen de países con los cuales no tenemos tratado.

El señor PRESIDENTE.— El dictamen de la Comisión del Senado dice lo mismo que el proyecto venido en revisión; únicamente agrega a los profesionales en ramos conexas con la Medicina.

El señor FRANCO ECHEANDIA.— Que se lea el proyecto sustitutorio presentado por la Comisión.

El señor RELATOR leyó:

"Mientras permanezca en receso la Facultad de Medicina de la Universidad Mayor de San Marcos, se revalidarán conforme a la ley No. 4418, los títulos de médico y de profesiones conexas, expedidos por Universidades extranjeras."

El señor FRANCO ECHEANDIA.— Mi opinión es que el dictamen de la Comisión cambia por completo la finalidad del proyecto, que solo trata de revalidación de títulos sin referirse para nada a exámenes.

El señor ESPINOZA.—La Comisión lo único que ha hecho es considerar no sólo a los médicos sino a todos los que ejercen una profesión derivada de la Medicina.

El señor MOLINA.— Podían salvarse las objeciones formuladas por el Senador por Piura diciendo que rendirán examen

ante la Academia Nacional de Medicina, mientras la Facultad está en receso, los profesionales que vengan de países con los cuales no hay tratado y revalidarán sus títulos los que procedan de países con los cuales haya tratado. De esta manera, revalidarán unos y rendirán exámenes otros, e incluyendo a las especialidades anexas a la función médica, se llena el espíritu del proyecto venido en revisión.

El señor FRANCO ECHEANDIA.— Yo acepto la ampliación que indica el señor Molina. Que se haga la modificación en el texto del proyecto.

El señor LUJAN RIPOLL.— No se puede hacer eso; habría que redactar el artículo variándolo todo.

El señor FRANCO ECHEANDIA.— Aquí mismo se puede hacer con cargo de redacción.

El señor LUJAN RIPOLL.— Yo desearía que el señor Molina nos dijera si en los tratados a que ha hecho alusión se dice que debe rendirse examen, porque si así fuera ¿en qué sentido se toma la palabra revalidación? Y en cuanto a la ley 4418 me parece que está demás la referencia porque dice que se dará examen.

El señor FRANCO ECHEANDIA.— La ley No. 4418 dice: (leyó)

“Los ex-alumnos de la Facultad de Medicina que hubiesen terminado y sido aprobados en el 7o. año de estudios, podrán recibirse de Médicos y Cirujanos mediante las pruebas que señalan las leyes y reglamentos vigentes, previo el pago de los derechos respectivos, las que se rendirán ante la Academia Nacional de Medicina, mientras esté en receso dicha Facultad”.

El señor LUJAN RIPOLL.— Yo creo que el asunto es claro. Hay que suprimir la palabra “revalidar” que está demás puesto que hay que dar examen.

El señor ESPINOZA.— Tiene razón el señor Lujan Ripoll.

El señor FRANCO ECHEANDIA.— El señor Molina ha dicho muy bien que no se contempla

con claridad el punto referente a los profesionales de los países con los que hemos celebrado tratados de reciprocidad. Antes revalidaban sus títulos en la Universidad pero ahora, no existiendo ésta, ¿a quién acudirán?

El señor LUJAN RIPOLL.— Yo creo que en vista del cambio de ideas habido, y en la imposibilidad de que inmediatamente se pueda redactar el artículo, se puede aplazar hasta mañana.

El señor PRESIDENTE.— Está en discusión el aplazamiento. (Pausa). Los señores que opinen por el aplazamiento hasta el día de mañana se servirán manifestarlo poniéndose de pie. (Votación) Acordado.

Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 30 p. m.

Por la Redacción,

Carlos Rey

— : o : —

13a. SESION DEL MIERCOLES 25  
DE ENERO DE 1922

Presidencia del señor general  
Canevaro

Abierta la sesión a las 5 y 45 p. m., con asistencia de los señores Senadores Basadre, Castro, Caveró, Espinoza, García, González, Latorre, Malpartida, Medina, Molina, Piedra, Piérola, Pizarro José R., Pizarro Pablo M., Rey, Revoredo, Vivanco; y Franco Echeandía y Luján Ripoll, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El señor PIZARRO (Pablo M.) — Señor Presidente: No voy a hacer ninguna observación al acta, sino, simplemente, a manifestar que me llama la atención que se consignen íntegramente las palabras del señor Senador por la Libertad y que no se haya hecho lo mismo con los discursos que pronuncié hace poco con motivo del incidente que provocó el señor Arana. Yo pedí que constaran mis palabras y ellas debieron constar en la misma forma que las del señor Senador por La Libertad.

El señor CASTRO. — Yo pedí que constaran literalmente en